



## BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

**A tenor de lo preceptuado en el Artículo 165.1 B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023**

### TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y Ámbito de Aplicación

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de esta Entidad. Con carácter supletorio es de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se realizará con arreglo a las presentes Bases que tendrán la misma vigencia que aquél y su posible prórroga legal.
3. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local.
4. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2022 de prórroga de suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023, en virtud de la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución. Dicha prórroga ha sido aprobada en el Congreso de los Diputados en sesión de 22 de septiembre de 2022.

5. El Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y las presentes Bases de Ejecución.

6. Se faculta a la Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Secretaría-Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

## BASE 1. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

1.- Los créditos consignados en el presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) **Disponibles**, situación en la que estarán, en principio, todos los créditos para gastos.
- b) **Retenidos**, pendientes de utilización, situación a la que pasarán los créditos disponibles como consecuencia de la expedición por la Secretaría-Intervención de certificación sobre existencia de saldo suficiente y reserva de un crédito en cuantía determinada para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito.
- c) **No disponibles**, situación que se deriva del acto mediante el cual se bloquea la totalidad o parte del saldo de crédito asignado a una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponderá al Pleno de la Corporación.

## BASE 2. PRINCIPIOS GENERALES

– **Principio de estabilidad presupuestaria.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.





– **Principio de sostenibilidad financiera.** Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– **Principio de plurianualidad.** La plurianualidad permite la elaboración de un marco presupuestario a medio plazo (tres años) en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos y del programa de estabilidad, y que garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad y de deuda pública.

– **Principio de transparencia.** La contabilidad de esta Entidad, así como sus Presupuesto y liquidación, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

– **Principio de equilibrio presupuestario**

El Presupuesto General deberá aprobarse SIN DÉFICIT INICIAL (los gastos previstos no podrán superar en ningún caso a los Ingresos Previstos).

– **Principio de eficiencia** en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o a los ingresos públicos presentes o

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**BASE 3. CONTENIDO**

El Presupuesto General de Santaella constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocerse durante el ejercicio 2023 con cargo a los créditos que se aprueban y de las previsiones de ingreso y derechos que pueden liquidarse durante el mismo periodo , encontrándose nivelado y asciende a :

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	3.913.468,68 €	3.913.468,68 €

**BASE 4. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

Los créditos incluidos en el estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

1. Clasificación por programas: con cuatro dígitos de Área de gasto, Política de Gasto, Grupo de Programa y Programa.
2. Clasificación económica: con cinco dígitos identificativos de Capítulo, Artículo, Concepto, y dos para el Subconcepto.

.../...

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



.../...

La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

## BASE 5. CARÁCTER LIMITATIVO Y VINCULANTE DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que - han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.

2. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será el Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será el Capítulo. Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto se practicarán las operaciones contables AD en todas aquellas aplicaciones presupuestarias que obedezcan a contratos formalizados, Convenios, así como a gastos que tengan la consideración de comprometidos.

3. Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en el punto anterior, podrá efectuarse el mismo sin la necesidad de más trámites.

La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

Si lo que deseamos es realizar un gasto no previsto en el presupuesto, pero que utilice la bolsa de vinculación preexistente, estas bases autorizan a la creación de la partida presupuestaria, por Decreto de la Presidencia, y con importe cero.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



## BASE 6. PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

La prórroga del Presupuesto Municipal se producirá según lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez en vigor el presupuesto definitivo, por la Contabilidad se efectuarán , si fuera necesario, los ajustes precisos para dar cobertura a todas las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado.

## BASE 7. TIPOS DE MODIFICACIONES

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.

2. Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en el que se autoricen.

3. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023

**Ampliaciones de crédito**

De conformidad con el artículo 39 del RD 500/1990, de 20 de abril, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones presupuestarias, y los recursos que las financian:

Aplicaciones de gastos ampliables			Recursos financiación: ingresos		
Aplicación	Concepto	Crédito inicial	Aplicación	Concepto/ recurso	Crédito inicial
0110-911.00	Amortización préstamos a largo plazo de Entes del Sector Público	6,00	911.00	A medio y largo plazo/ Ingreso afectado	6,00
0110-913.00	Amortización de préstamos a largo plazo de fuera del Sector Público	6,00	911.00	A medio y largo plazo/Ingreso afectado	6,00
1532-619.01	Subvención materiales Proyectos PFEA 2022-2023	6,00	870.10	Para gastos con financiación afectada /Ingreso afectado	6,00
1532 – 619.04	Subvención Plan Extraordinario de Inversiones sostenibles	6,00	761.06	Subvenciones varias Diputación-inversión/Ingreso afectado	6,00
1532 – 619.09	Subvención Plan Aldeas El Fontanar	6,00	761.01	Subvención Plan Aldeas Diputación/Ingreso afectado	6,00
1532-619.10	Subvención Plan Aldeas La Montuela	6,00	761.01	Subvención Plan Aldeas Diputación/Ingreso afectado	6,00
1610 – 467.05	Cánon control vertido urbano e industrial	6,00	461.01	De empresas Públicas/Ingreso afectado	6,00

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



## AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA

SECRETARIA-  
INTERVENCIÓN

Aplicaciones de gastos ampliables			Recursos financiación: ingresos		
Aplicación	Concepto	Crédito inicial	Aplicación	Concepto	Crédito inicial
2310-227.99	Prestación servicio Ayuda a Domicilio	6,00	461.04	Subvención I.P.B.S. Ayuda a Domicilio/Ingreso afectado	6,00
2310 – 480.00	Proyecto Cooperación al Desarrollo	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00
2310 - 63900	Proyecto Eliminación de Barreras Arquitectónicas	6,00	761.06	Subvenciones varias Diputación en materia de Inversión/Ingreso afectado	6,00
2410 - 14300	Programa Empleabilidad contra el despoblamiento	6,00	461.02	Subvención Programa Empleabilidad contra el despoblamiento/Ingreso afectado	6,00
2410 - 14303	Programa Emplea (Colectivo 18-29 años)	6,00	450.05	Subvención Programas “Emplea”/Ingreso afectado	6,00
2410 - 14304	Programa Emplea (Colectivo 30-44 años)	6,00	450.05	Subvención Programas “Emplea”/Ingreso afectado	6,00
2410 - 14305	Programa Emplea (Colectivo de 45 o más años)	6,00	450.05	Subvención Programas “Emplea”/Ingreso afectado	6,00
2410 - 14306	Contratación personal obras PFEA	6,00	421.00	Subv. INEM obras PFEA/Ingreso afectado	6,00

Plaza Mayor, 6.  
14546. Santaella (Córdoba)  
TFNO: 957 31 30 03 – 06. FAX: 957 31 32 24

[www.santaella.es](http://www.santaella.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023





## AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA

SECRETARIA-  
INTERVENCIÓN

Aplicaciones de gastos ampliables			Recursos financiación: ingresos		
Aplicación	Concepto	Crédito inicial	Aplicación	Concepto	Crédito inicial
2410 - 14308	Programa Tu Primer Empleo	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00
3260- 22699	Gastos Centro Educación Adultos	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00
3322 - 62500	Equipamiento Archivo municipal	6,00	761.06	Subvenciones varias Diputación inversión/Ingreso afectado	6,00
3330 – 629.00	Montera Patio Casa de Las Columnas	6,00	870.00	Para Gastos Generales / Recursos generales	6,00
3346 -227.06	Premios Fotografía Cofrade	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00
3347 - 22706	Premios Rally fotográfico Villa de Santaella	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00
3349 - 22706	Premios Microrrelatos	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00
3420-226.00	Subvención en materia deportiva Diputación	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación inversión/Ingreso afectado	6,00
9200-226.01	Subv. Fomento y Colaboración con los Municipios (Más Provincia)	6,00	461.09	Subvenciones varias Diputación e I.P.B.S./Ingreso afectado	6,00

Plaza Mayor, 6.  
14546. Santaella (Córdoba)  
TFNO: 957 31 30 03 – 06. FAX: 957 31 32 24

[www.santaella.es](http://www.santaella.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F AB EF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Aplicaciones de gastos ampliables			Recursos financiación: ingresos		
Aplicación	Concepto	Crédito inicial	Aplicación	Concepto	Crédito inicial
9200-761.00	Aportaciones a Diputación	6,00	870.00	Para gastos generales/Recursos generales	6,00
3230-143.00	Gastos salariales Guadalinfo	6,00	750.00	Subvenciones varias Junta de Andalucía/Ingreso afectado	6,00
1530-611.00	Reparación pavimentación calle Corredera	6,00	870.00	Para gastos generales /Recursos generales	6,00

**BASE 8. NORMAS COMUNES A LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

1. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.
2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Secretaría- Intervención.
3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



4. Cuando la competencia corresponda al Alcalde-Presidente, será ejecutiva desde su aprobación.

5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

6. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las excepciones recogidas en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.

### BASE 9. DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Cuando haya de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito o sea insuficiente el previsto y no ampliable el consignado, se incoará un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo, financiándose indistintamente por alguno o algunos de los recursos previstos en el apartado 1 del artículo 36 del Real Decreto 500/1988, de 20 de abril, y en su caso, por los procedentes de operaciones de crédito.
2. contendrán la documentación que se indica y se les dará el trámite previsto en los artículos 37 y 38 del citado Real Decreto.

.../...

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



.../...

### BASE 10. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.

2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:

a) Remanente Líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

d) Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.

3 Será necesario incluir Informe de Secretaría- Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes , o indicación de que con motivo de la liquidación se verificará su cumplimiento.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



4 La propuesta de modificación, previo informe de la Secretaría- Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

### BASE 11. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

### BASE 12. DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:

1. No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.

2. No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

3. No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinto Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los recursos contenciosos administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

4. La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de la Secretaría- Intervención, y serán ambas ejecutivas.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



5. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

### BASE 13. DE LA GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR NUEVOS INGRESOS

Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes del Ayuntamiento, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.
- b) En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.
- c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



2. La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por el Alcalde-Presidente, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe de Secretaría-Intervención.

3. La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde al Presidente, mediante Decreto.

### BASE 14. DE LA INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1. Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

2. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023





3. La incorporación de remanentes de crédito tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, a los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.  
En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:
- c) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- d) En su defecto, los recursos genéricos remanente líquido de Tesorería o nuevos o mayores ingresos recaudados, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, el Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Secretaría- Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior [remanentes de crédito comprometidos].

4 . A tal fin y con referencia al ejercicio anterior, la Secretaría- Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos:

- a) Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- b) Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.
- c) Saldo de créditos no autorizados.

5. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, siempre que existan recursos suficientes, y previo informe de la Secretaría-Intervención, corresponde al Presidente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



6. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, la Secretaría-Intervención deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.

7. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes.

Excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de la Secretaría-Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

8. Los remanentes cuya incorporación se acuerde deberán ser ejecutados dentro del ejercicio presupuestario al que se incorporen, limitación no aplicable a los remanentes de créditos financiados con ingresos afectados.

### BASE 15. DE LAS BAJAS POR ANULACIÓN

1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe del Interventor, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

2. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).





3. Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

### BASE 16. ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos en favor del personal que recibe sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, requiriéndose la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

En los supuestos no contemplados en el punto anterior, el reconocimiento de obligaciones de

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto efectivamente realizado en los mismos, corresponderá al Alcalde , siempre que exista crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente. Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos cuando no exista dotación presupuestaria.

## BASE 17. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación del Ayuntamiento a abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.b

## BASE 18. DE LAS FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto (fase A)
- Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- Ordenación del pago (fase P).

2.Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.

3.Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Presupuesto de gastos , pudiéndose dar los siguientes casos:

Autorización-disposición.

Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

1. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.
2. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

## FASE 19. AUTORIZACIÓN DEL GASTO

1. autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.
3. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos al Presidente, a los Concejales Delegados, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).
4. Es competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), salvo delegación.

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

5. En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

## BASE 20. DISPOSICIÓN Y COMPROMISO DEL GASTO

1. La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

2. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos al Alcalde-Presidente, al Pleno de la Entidad o al Concejal Delegado, salvo delegación, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto. Así, los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos que para la autorización.

3. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



percetor se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable «AD», que podrá ser sustituido por el acuerdo consiguiente y su toma de razón en contabilidad.

## BASE 21. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

## BASE 22. COMPETENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Corresponderá al Alcalde-Presidente, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. Salvo que haya delegado en la Junta de Gobierno Local

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

-El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.

## BASE 23. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Para el reconocimiento de las obligaciones se cumplirán los requisitos siguientes:

### 1. En los Gastos de personal:

— Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al contrato firmado.

— Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante autorización previa de la Concejalía de Hacienda y aprobación del Alcalde-Presidente.

— Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.

En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023





3. En el resto de Gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda.

La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable «O». Este documento podrá ser sustituido por la toma de razón en la certificación de obra o factura debidamente aprobada.

Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable «ADO». Igualmente se podrán acumular las fases de disposición-reconocimiento «DO» de la obligación, en el supuesto de que se realicen.

### BASE 24. TRAMITACIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Las facturas, certificaciones de obras, servicios o suministros realizados, se presentarán en la Intervención Municipal. Posteriormente se remitirán a los concejales responsables del servicio al que correspondan para que a través de la firma den su conformidad, y debiendo constar en su caso firma del responsable municipal, para acreditar que el servicio se ha prestado o la mercancía ha sido recepcionada.

Las facturas justificativas de las inversiones, suministros, prestación de servicios, etc., deberán ajustarse a los siguientes requisitos, según la normativa vigente: número de factura y en su caso serie, nombre y apellidos o razón social y N.I.F. del expedidor y del destinatario, descripción de la operación y su contraprestación total, lugar y fecha de emisión.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 octubre 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proveedores que sean personas físicas podrán elegir en todo momento si presentan facturas por sede electrónica, por FACE o por registro de entrada físico.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Los proveedores que sean personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán presentar facturas a través de sede electrónica o por FACE.

En estos casos si la factura supera los 5.000,00 euros deberán presentarla obligatoriamente por FACE de conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACE, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Santaella se ha adherido al mismo y que se encuentran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACE.

### BASE 25. DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Es competencia del Alcalde-Presidente la función de la ordenación de pagos.

El Alcalde-Presidente **podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se apruebe.

**Para garantizar una adecuada distribución de los recursos en el tiempo, se fija el siguiente Plan de Disposición de Fondos que recoge la prioridad de (art. 187 TRLRHL y art. 65 RD 500/90):**

- 1º) Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública
- 2º) Retribuciones del Personal.
- 3º) Seguridad Social a cargo de la Empresa e ingresos de las cantidades retenidas al personal por Seguridad Social e I.R.P.F.
- 4º) Obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados.
- 5º) Gastos de acción social voluntaria.
- 6º) Resto de pagos no incluidos en los apartados anteriores.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importe bruto, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se considerarán ordenados todos los pagos sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos, siempre y cuando se encuentre documentalmente reconocida y liquidada la obligación y figure contabilizada, con excepción de las subvenciones, que necesitarán orden expresa. En todos los casos, los pagos estarán supeditados a la disponibilidad líquida de la tesorería.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



### BASE 26. DOCUMENTOS SUFICIENTES PAR EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, según la naturaleza del gasto.

A tal efecto se considerarán documentos acreditativos:

1. Para los gastos de personal la justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales. Las nóminas tienen la consideración de documento "O". Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento "ADO".

2. Para los gastos en bienes corrientes y servicios, se exigirá la presentación de las correspondientes facturas originales expedidas por los contratistas con los requisitos fijados en el art.6 y ss del RD 1496/2003 de 28 de noviembre. Contendrán como mínimo:

- a) Emisión al Ayuntamiento
- b) Identificación del contratista
- c) Número de la factura
- d) Fecha de la factura
- e) Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
- f) Centro gestor que efectuó el encargo
- g) Recibí y conformidad del responsable de órgano gestor
- h) Periodo al que corresponda.

Los gastos de dietas, locomoción y traslados una vez justificado el gasto en el modelo establecido al efecto, originarán la tramitación de documentos "ADO".

Se exceptúa de la presentación previa de factura o justificante conformado por el Servicio correspondiente los pagos a justificar, los anuncios, suscripciones y otros gastos que exijan previo pago para el envío de la factura, siendo justificante válido en este caso el Presupuesto presentado, del gasto, y reconociéndose en todo caso como tercero al suministrador del bien o servicio, tratándose de transferencias corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante el documento ADO si el pago no estuviese condicionado.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



En gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas. Las certificaciones de obra a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista .

La concesión de préstamos al personal generará la tramitación del documento ADO cuyo soporte será la solicitud del interesado, adjuntando informe de Secretaría-Intervención sobre la existencia de crédito

### BASE 27. DE LAS SUBVENCIONES

Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Concesión de subvenciones: La concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

efectos de las normas contenidas en las presentes bases, las subvenciones se clasifican en:

- Generales. -Las que figuran en el Presupuesto en créditos globales que serán distribuidos con posterioridad. Su concesión queda sujeta a bases reguladoras y convocatorias de acuerdo con los principios de concurrencia, objetividad y publicidad.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de que con carácter excepcional proceda la concurrencia no competitiva.

Con carácter general, la competencia para la aprobación de las bases reguladoras y las correspondientes convocatorias corresponde al Alcalde.

La competencia para el otorgamiento de subvenciones es del órgano que lo sea para la disposición del gasto. Al mismo órgano corresponderá la competencia para el compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación de pago.

- Directas.

-Nominativas: Aquellas cuyo beneficiario y cuantía figuren expresamente identificados en el presupuesto municipal. La resolución de concesión se instrumenta a través de convenios que fijen las condiciones y compromisos.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



•Directas de acuerdo singular excepcional: Las de concesión individualizada por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras razones debidamente justificadas que dificultarían su convocatoria pública. Se otorgarán previa resolución del órgano competente, que justifique las citadas razones.

Salvo disposición en contra:

-El plazo de ejecución de actuaciones subvencionadas no podrá exceder el año en curso.

-El beneficiario estará obligado a presentar una declaración responsable acreditativa de no haber percibido o solicitado del Ayuntamiento, ninguna otra subvención para la misma finalidad y, en el caso de haber percibido o solicitado otras ayudas, deberán hacerse constar cuales y su importe.

### PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Atendiendo a las Bases aprobadas por este Ayuntamiento, Reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de Entidades Culturales, Sociales y Deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Santaella, el abono de la subvención se realizará mediante un pago anticipado del 50% de la subvención concedida y un último pago del 50% restante tras la pertinente justificación.

1. Previo al abono del último pago del 50% restante de la subvención concedida, los beneficiarios deberán justificar el empleo y aplicación de la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria por duplicado de las actividades culturales efectivamente realizadas por la Entidad

1.2. Cuenta justificativa con indicación de los gastos efectuados

1.3. Original y fotocopia para su compulsión de las facturas de los gastos habidos con motivo de las actividades subvencionadas, adecuados a los conceptos especificados en el presupuesto del proyecto presentado.

2. Se podrán hacer pagos anticipados a la solicitud del interesado, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, presentando previamente aval por el importe en la cantidad anticipada, que puede llegar al total de la subvención concedida.

3. El plazo máximo para la justificación de la subvención se extiende hasta el 30 de noviembre.

4. La Asociación deberá justificar debidamente como mínimo el 75% del presupuesto del

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



proyecto recogido en la solicitud y el 100% de la subvención concedida.

5. El Ayuntamiento podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

6. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, la Alcaldía deberá acordar la compensación.

Subvenciones nominativas, que se canalizarán mediante Convenios, a tenor de lo establecido en el art 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones y normativa que la desarrolle, serán las siguientes:

COLECTIVO	SUBVENCION 2023
ASOC. SEGUNDA OPORTUNIDAD SANTAELLA	2.000,00
GUARDERÍA PEPITA PÉREZ ACUÑA	1.000,00
ASOC. HDAD. VIRGEN DEL VALLE	2.000,00
CLUB DEPORTIVO SANTAELLA 2010	26.000,00
ASOC. DE EMPRESARIOS DE SANTAELLA	3.025,00
AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS	32.000,00
ASOC. HDAD. VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	1.500,00
ASOC. HDAD. SAN ISIDRO DE SANTAELLA	800,00
ASOC. HDAD. SAN ISIDRO DE LA MONTELA	1.500,00

-Las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto originan la tramitación de un Documento AD, al inicio del ejercicio o tras la aprobación definitiva del Presupuesto.

- Las subvenciones en concurrencia competitiva originarán documento «A» en el momento de aprobación de las bases de la convocatoria y documento «D» en el momento de otorgamiento.

En todo caso, para la justificación de las subvenciones en el ámbito de cooperación internacional se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. Es decir, los gastos se justificarán mediante facturas, recibos, tiques y demás documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023





el lugar de realización del negocio jurídico, en original o fotocopia compulsada o legalizada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y ayuda. Para lo cual deberá emitirse una declaración responsable del beneficiario.

En lo referente a las subvenciones que se concedan a las empresas del municipio, se estará a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento aprobado para la concesión de subvenciones para el fomento, sostenibilidad, dinamización y fortalecimiento del tejido empresarial del Municipio.

### BASE 28. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR

Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (artículo 69.1 del Real Decreto 500/1990). Conforme al artículo 190.2 párrafo primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de Secretaría-Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, es decir, la cuantía, la aplicación o aplicaciones a las que se aplican los gastos, así como el responsable que se designa como habilitado de los fondos librados.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente. La iniciación de expediente para la expedición de mandamiento de pago a justificar se realizará a petición razonada del Servicio correspondiente, debiéndose consignar en la solicitud los siguientes extremos:

- Importe.
- Finalidad.
- Aplicación Presupuestaria.
- Código IBAN de la cuenta bancaria, abierta para este fin, en la que se habrá de ingresar el importe del mandamiento de pago a justificar en caso de que el mismo sea autorizado.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los preceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

2. El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la aplicación o aplicaciones presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos.

La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Secretaría-Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

3. La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

La Secretaría-Intervención, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

## BASE 29. DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

2. Los preceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



presupuestarias incluidas en la habilitación.

3. El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria dentro de la agrupación «Ayuntamiento de Santaella - anticipos de caja fija». Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los 1000 euros, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

4. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son de hasta 1000,00 euros.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

5. Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- Efectuar los pagos.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



- Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las cuentas.

Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, en fin de ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir las cuentas a que se refiere el apartado 1 de esta Base.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refieren los apartados anteriores se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

6. La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, la Secretaría-Intervención emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

Si a juicio de la Secretaría-Intervención los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

La Secretaría-Intervención, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

### BASE 30. COMPROBACIÓN MATERIAL DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS. RECEPCIÓN

Se estará a lo dispuesto en el art 20 del RD 424/2017 DE 28 DE Abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Publico Local.

### BASE 31. LA TESORERÍA MUNICIPAL

1 Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

2. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley reguladora

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

4. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- b) Cuentas restringidas de recaudación.
- c) Cuentas restringidas de pagos.
- d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

### BASE 32. GESTIÓN DE LOS INGRESOS

1. La gestión de los presupuestos de ingresos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

- a) Compromiso de ingreso.
- b) Reconocimiento del derecho.
- c) Extinción del derecho por anulación del mismo o por realización del cobro del mismo o por compensación.
- d) Devolución de ingresos.

2. El compromiso de ingreso es el compromiso por el que cualquier persona, entidad, etc, se obligan con el Ayuntamiento a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

3. El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



4. Se extinguirá el derecho a cobro cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de:

- a) Anulación de liquidaciones.
- b) Insolvencias u otras causas.

5. El derecho de cobro también se extinguirá cuando se realice el ingreso o por compensación con los pagos existentes en el Ayuntamiento a favor del deudor, todo ello a propuesta del tesorero y en virtud de la normativa vigente.

6. En cuanto a la devolución de ingresos estos tendrán por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades ingresadas indebidamente o por exceso.

### BASE 33. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor del Ayuntamiento, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

a) El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.

b) El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023





3. En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la tesorería para su disposición.

4. En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

5. La gestión y recaudación de las tasas y precios públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

### BASE 34. GESTIÓN DE COBROS

1. Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2. El Tesorero llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.

3. En materia de anulación, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos Se regirán por lo dispuesto en las normas del Capítulo I del Título II de Reglamento General de Recaudación, arts. 44 a 54.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



De conformidad con el artículo 82 de la ley general tributaria, se dispensa de la presentación de garantía para deudas inferiores a 6.000 euros.

Para deudas superiores a 6000 euros se deberá presentar garantía mediante aval o seguro de caución, siendo posible constituir las para una o varias fracciones. El importe cubrirá la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que corresponda a las fracciones y el 25% de la suma de ambas partidas (48.3 RGR), con una vigencia que exceda al menos seis meses al vencimiento de los plazos garantizados (48.5 RGR)

## BASE 35. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local y el de cada uno de sus organismos dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el endeudamiento neto (artículo 32 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

Para el cálculo de los saldos de dudoso cobro se estará a lo dispuesto en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL y el acuerdo de 28 de mayo de 2013 de la Cámara de cuentas de Andalucía, los criterios que se proponen parten de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro y el grado de recaudación , combinando ambos criterios.

### **BASE 36 CONTROL Y FISCALIZACIÓN. CLASES DE CONTROL INTERNO**

Se ejercerán en la Entidad Local, con la extensión y efectos que se determina en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de control interno respecto de la gestión económica de la misma, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

### **BASE 37 NORMAS ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN**

No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

En materia de gastos en bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del Órgano Interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos previstos en los puntos a), b) y c) del artículo 219,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



Los puntos 3 y 4 del precepto legal anteriormente citado, establecen las consideraciones restantes referidas a la fiscalización previa.

## BASE 38 DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y FUNCIONARIOS

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente hayan aprobado la Corporación o su Presidente, según sus competencias. En estos casos, se devengarán, asimismo, las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa;

Grupo 1ª (Altos Cargos) – Por alojamiento 102,56 euros; por manutención, 53,34 euros y dieta entera, 155,90 euros.

Grupo 2º. (Funcionarios Grupos A Y B). Por alojamiento, 65,97 euros; por manutención, 37,40 euros y dieta entera, 103,37 euros.

Grupo 3ª (Funcionarios Grupo C y D), por alojamiento, 48,92 euros; por manutención 28,21 euros y dieta entera, 77,13 euros.

El personal al servicio de esta Corporación, se rige por lo preceptuado en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, revisadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 3 de diciembre.

Los gastos de locomoción para Miembros de la Corporación y Presidente, así como para Funcionarios y contratados, cuando se utilice el vehículo propio serán a razón de 0,19 euros/Km recorrido, y en caso de utilizar servicios públicos, el importe correspondiente a su utilización.

La asistencia de los Concejales sin dedicación exclusiva a los órganos colegiados de quienes forman parte serán retribuidos con 150,00 euros/sesión, no pudiéndose percibir más del importe correspondiente a 2 sesiones por día.

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023



**BASE 39 GASTOS POR ASISTENCIA A TRIBUNALES DE OPOSICIÓN Y  
CONCURSOS**

Los gastos que se originen por asistencia a Tribunales de oposición y concursos, convocados por esta Corporación serán los establecidos en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Las dudas que puedan surgir durante el período de aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y previo Informe de la Secretaría-Intervención, si procediera.

En Santaella,

EL ALCALDE,  
(firmado y fechado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**C0D3 B76F ABEF 0897 3C32**



C0D3B76FABEF08973C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.santaella.es>

Firmado por Alcalde - Presidente 14622261B JOSE ALVAREZ (R: P1406000H) el 23-03-2023